

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franquada al Depósito de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 50 pesetas al año * Extranjeros, 42.
- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los sesenta días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, salieron de esta Corte en la noche de ayer, con dirección á Sevilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 Marzo 1911.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Publicadas en la Gaceta las Reales órdenes de 11 y 12 de Enero último, autorizando la primera para distribuir en cada provincia la fuerza del Cuerpo de Seguridad, y aprobando la segunda el cuadro de su distribución, se han dirigido á este Ministerio numerosas solicitudes en súplica de que se envíen á pueblos no comprendidos en dicho cuadro, destacamentos del expresado Cuerpo de Seguridad. Limitándose por lo general tales solicitudes á la petita vaguedad que no permiten apreciar, ni á las Autoridades, cuyo informe ha de pedirse, ni á este Ministerio, al resolver en definitiva,

las verdaderas necesidades de orden público, que aconsejen en cada caso la resolución más justa y acertada.

Y para evitar este inconveniente, y dar á la tramitación de estas peticiones un curso regular, desde la iniciación de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que á toda solicitud de esta índole se acompañen por el Ayuntamiento respectivo los siguientes antecedentes:

Copia certificada de los acuerdos en que se hayan aprobado los gastos de local para prevención, teléfono, mobiliario, luz y demás necesarios para la instalación del destacamento; expresión de los recursos no comprometidos del presupuesto, que se puedan dedicar á estas nuevas atenciones; certificación del número de habitantes que aparezca, según el padrón, é informe de la Alcaldía sobre la población flotante que haya de ordinario, atraída por laboreo de minas, establecimientos fabriles ó cualquiera otra causa; composición de la línea ó puesto de la Guardia civil que exista en el pueblo de que se trate, indicación de los mercados habituales, si los hubiera, y de las vías públicas, estaciones y demás datos que puedan hacer formar idea de la importancia del vecindario y de las contingencias y previsiones de orden público á que se deba atender.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia que intenten dirigir peticiones de las que son objeto de esta disposición, ó las hayan formulado ya sin acompañar los datos y antecedentes que se consideran necesarios, á cuyo

efecto deberá publicarse la presente en el BOLETIN OFICIAL. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1911.—Alonso Castriello.—Señores Gobernadores civiles de las provincias en que está creado el Cuerpo de Seguridad.

(Gaceta 25 Febrero 1911).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En el día de la fecha se eleva al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada que D. Victorio Lahoz interpone ante el mismo contra acuerdo de la Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Escatrón.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 26 del Real decreto de 22 de Abril de 1890, se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 7 de Marzo de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Sanidad veterinaria.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 3 de Julio de 1904, se hace público en este periódico oficial hallarse invadido de viruela el ganado lanar de Magallón, habiéndose tomado las oportunas medidas sanitarias y aislamiento de las reses atacadas.

Zaragoza 7 de Marzo de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Enero de 1911.

(Conclusión).

Sesión del día 27.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó:

Pasar á informe de la Comisión de Gobernación el oficio del Sr. Gobernador devolviendo aprobado el Reglamento de la Beneficencia municipal.

Quedar enterado de la constitución de la Junta directiva de la Cámara Oficial de Propiedad urbana y de la Cámara Agrícola y dar las gracias por sus ofrecimientos.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Febrero.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda un oficio del Sr. Administrador de Contribuciones en que interesaba se designaran tres Srs. Concejales para formar parte de la Comisión de evaluación.

Designar al Sr. Irazo para que represente al Ayuntamiento en la sesión inaugural de la Real Academia de Medicina.

Dar las gracias al Presidente de la Tienda Económica por socorrer con raciones de comida y pan á los niños de las Escuelas de párvulos.

Dejar para el final de la sesión el sorteo de Asociados y suplentes para la Junta municipal de 1911.

Pasar á informe de la Comisión de Gobernación la instancia de los Maestros de Sección de la Escuela Graduada solicitando habitación ó una subvención para dicho fin.

Dejar sobre la mesa el expediente instruido con motivo del depósito que se hizo de dos sacos de perdices.

Volver á la Comisión de Gobernación el dictamen referente á la parte con que ha de contribuir el Ayuntamiento á las reparaciones en los edificios Escuela Normal de Maestros é Instituto.

Dejar sobre la mesa el dictamen de la Comisión de Presupuestos informando la moción sobre derechos pasivos á los individuos de la brigada de albañiles, herreros y carpinteros.

Aprobar el concierto hecho con la asociación de confiteros, pasteleros y cereros, así como el celebrado con los alquiladores de carruajes.

Aprobar dos facturas presentadas por la Comisión de Hacienda.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo el nombramiento de quince individuos para mozos de fielato, con el carácter de interinos y con el haber de mil pesetas, con la advertencia de que iban á desempeñar funciones como los Guardas del rondín, excepto aquéllas en que fuera preciso usar armas.

Adquirir quince ejemplares de la obra titulada «Las Leyes administrativas», por precio de cinco pesetas cada ejemplar, dando las gracias á D. José M.^a Caballero por el ejemplar remitido.

Dejar sobre la mesa el dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo algunas reformas en las Escuelas del Buen Pastor, así como la adquisición del material necesario.

Aprobar otro dictamen proponiendo la modificación que ha de hacerse en el Reglamento del Cuerpo de Inspectores Veterinarios municipales.

Aprobar varias facturas presentadas por la Comisión de Gobernación.

Dar por ultimado el padrón de moradores.

Que no se exhume el cadáver del que fué compositor de música D. Domingo Olleta y Mombiela, por hallarse comprendido en el art. 60 del Reglamento del Cementerio.

Devolver á D.^a Pilar Lana los depósitos que hizo para la subasta de dos solares que le fueron adjudicados.

Aprobar la relación de obras hechas á particulares por operarios del Ayuntamiento.

Aprobar varias facturas presentadas por la Comisión de Fomento.

Adjudicar á D. Cesáreo Longás López el aprovechamiento de los pastos del llamado Soto Hondo del barrio de Alfocea por 50 pesetas.

Conceder á varios vecinos de Alfocea los árboles de la mejana de dicho barrio mediante el pago de 1.091 pesetas en dos plazos, exceptuando los que sirven de mojones.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Presupuestos informando favorablemente la circular de la Alcaldía de Santander sobre reclamar á los Poderes públicos contra la forma en que se giran los repartimientos por contingente.

Aprobar otro dictamen de la misma Comisión proponiendo la aprobación del presupuesto extraordinario formado con motivo de la adquisición del «Nuevo Mercado», las condiciones para la subasta de contratación del empréstito de 3.500.000 pesetas y el pliego de condiciones para la confección de 38.750 láminas, auto-

rizando á la Comisión para llevar á cabo todas las operaciones precisas hasta llegar á la incautación del edificio.

Formuláronse varios ruegos y preguntas y en el período de mociones, se acordó:

Pasar á la Comisión de Gobernación la moción del Sr. Lizabe relacionada con las fiestas de Nuestra Señora del Pilar en el año actual.

Enviar un telegrama á D. Joaquín Costa, trasladándose á Graus una Comisión de Concejales para visitarlo.

Pasar á la Comisión de Gobernación la moción del Sr. Muñoz referente á crear la institución titulada «La Gota de Leche», destinando á su sostenimiento el impuesto del 5 por 100 sobre billetes de espectáculos.

Se verificó el sorteo de los 44 Vocales Asociados y Suplentes que con la Corporación han de constituir la Junta municipal en el corriente año, acordando que se publiquen los nombres de los designados, á los efectos del artículo 69 de la ley Municipal y se les comunique desde luego el nombramiento.

Con lo que se levantó la sesión.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Enero de 1911.

Sesión del día 4.

Aprobadas las actas de las sesiones del 28 y 29 de Noviembre último y 1.º de Diciembre, correspondientes a la sesión de Presupuestos, se acordó:

Aprobar la expropiación de 101 metros cuadrados de terreno edificado de la antigua Iglesia de Santiago, para ensanche de la vía pública, mediante el abono de 1.500 pesetas, consignándose al efecto 3.000 pesetas en los presupuestos de 1911 al 1915.

Sancionar el acuerdo del Ayuntamiento de 23 de Diciembre último, de efectuar la operación de crédito autorizada en el capítulo 7.º, art. 1.º del Presupuesto de ingresos de 1909, ó sea mediante bonos á la par con 3 por 100 de intereses y amortización por sorteo en 20 años.

Y ultimado el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión.

Sesión del día 21.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó: Jubilar al carrero Marcelino Abenia con el 40 por 100 del sueldo, ó sean 372'60 ptas., además de los veinticinco céntimos de pesetas diarios concedidos durante la epidemia colérica.

Ratificar el acuerdo del Ayuntamiento de 7 del actual relacionado con la alzada interpuesta ante la Delegación de Hacienda contra la providencia de la Administración devolviendo las tarifas de consumos para el año 1911.

Sancionar los acuerdos del Ayuntamiento de 2 de Diciembre último y 7 de los corrientes aprobando las bases para la cesión de los bienes y derechos de la Sociedad «Nuevo Mercado» y tabla de amortización, constituyendo el contrato definitivo para la transmisión.

Con lo que, y ultimado el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por Real orden de 27 de Enero último, que los individuos hijos del personal que ha pertenecido y pertenece á este Instituto para ingresar en el mismo, han de haber antes prestado dos años de servicio en las filas del Ejército y contar por lo menos con

la edad de 18 años, he resuelto, en uso de las facultades que me competen, modificar la circular de esta Dirección general núm. 30 de 28 de Mayo de 1906 en el sentido que á continuación se expresa, y que desde 1.º del mes actual la concesión de ingreso en el Cuerpo se verifique con sujeción á las siguientes bases.

Primera. El orden de preferencia para la admisión en el Instituto, será el que sigue para infantería: 1.º—Los individuos heridos en acción de guerra, así como los que hayan prestado sus servicios en campaña habiendo asistido á tres ó más hechos de armas, cualquiera que sea su situación militar, siempre que unos y otros lleven menos de dos años separados de filas. —2.º—Los que hayan servido en el Cuerpo, sea cual fuere su situación, no habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha que causaron baja en el mismo y siempre que ésta no fuere motivada por rescisión de compromiso ni inconveniente en él ó por providencia gubernativa. —3.º—Hijos de individuos que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo, cualquiera que sea la situación en que se encuentren sus padres, una vez que aquéllos hayan prestado dos años de servicio en filas, tengan más de 18 años de edad y su nacimiento hubiere tenido lugar hallándose sus citados padres en el Instituto y éstos últimos hubiesen servido en el mismo por lo menos diez años con buena conducta, careciendo de este derecho los hijos cuyos padres causaran baja en aquél por rescisión de compromiso, expulsados por providencia gubernativa, como resultado de sumaria ó por no convenir sus servicios. —4.º—Sargentos en activo servicio y primera reserva. —5.º—Cabos en activo servicio. —6.º—Soldados en ídem. Los comprendidos en los tres últimos casos, así como los del primero y segundo, han de contar con dos años de servicio en filas, tener 21 años de edad y no exceder de 40, siendo las condiciones para todos los individuos expresados anteriormente, la de no tener nota desfavorable sin invalidar en la filiación ni en la hoja de castigos de las indicadas en la Real orden circular de 27 de Mayo de 1898 (C. L. núm. 169), como tampoco más de tres que excedan de dos días de arresto en dicha hoja de castigos ó alguna por falta de moralidad los que hubiesen servido en el Cuerpo; saber leer y escribir, tener la robustez necesaria para el servicio, que acreditarán por medio de facultativo; alcanzar la talla de 1'600 metros, á excepeión de los que ya pertenecieron al Instituto, que están exceptuados con arreglo á la Real orden de 16 de Septiembre de 1890 (C. L. núm. 332), y los hijos de individuos del mismo podrán ser admitidos con la de 1'585 metros en virtud de las facultades que me confiere la Real orden de 8 de Enero de 1900 (C. L. núm. 10).

Segunda. Los individuos procedentes de las Armas y Cuerpos del Ejército que soliciten el pase á este Instituto, deberán efectuarlo por conducto de la unidad orgánica á que pertenezcan, cuyas instancias, informadas por los jefes respectivos y con copia de sus filiaciones y ho-

jas de castigo, cursarán por conducto de los Subinspectores de las Regiones correspondientes, á esta Dirección general, según previene la Real orden de 29 de Noviembre de 1895 (C. L. número 394), teniendo presente para los que sirviendo en activo, se les conceda el referido pase, lo prevenido en la Real orden de 24 de Febrero de 1893 (C. L. número 169). No causarán baja los indicados aspirantes en los Cuerpos á que pertenezcan, hasta tanto que definitivamente sean dados de alta en este Instituto, con sujeción á la Real orden circular de 31 de Enero de 1895 (C. L. núm. 34). Los señores Jefes de comandancia, tan pronto se les presenten los admitidos condicionales, se cerciorarán si éstos tienen las condiciones que para cada caso se marcan en la presente circular, y de reunirlos, los filiarán, dándoles de alta en la revista administrativa del mes de la presentación, cuando ésta la verifiquen del 1.º al 5 del mismo, y en la revista siguiente, si lo efectúan después de esta última fecha. Se les contará la antigüedad desde el día en que sean filiados, cuya circunstancia se hará constar en la filiación y se les sentará compromiso por el tiempo que les falte para cumplir los seis primeros años de servicio activo en el Ejército, caso de ser mayor de cuatro lo que les falte, y por este tiempo de cuatro años á todos los demás aspirantes, pudiendo, una vez cumplido dicho compromiso, obtener reenganche por dos años, y así sucesivamente, y la licencia absoluta si les conviniere, siempre que hubiesen terminado el tiempo de servicio obligatorio marcado en las leyes de Reclutamiento aplicables á su reemplazo, y de no haber extinguido aquél, volver á sus procedencias en la situación que les corresponda. El haber que han de percibir será el de su clase en el Cuerpo desde el día que queden filiados como tales carabineros, haciéndoles reclamación del que devenguen en extracto de revista del siguiente mes, si no pudiera verificarse en el de presentación. Se unirá al extracto como comprobante copia de su media filiación.

Para evitar que los individuos, al obtener la concesión de ingreso, perciban haberes por el Cuerpo activo de procedencia, á la vez que por el Instituto, los Jefes de comandancia, al tener lugar la admisión definitiva, interesarán del de la unidad á que pertenezcan se le manifieste hasta qué fecha fueron socorridos, con el fin de que si á ello hubiese lugar, reintegren los haberes de soldado ó clase que hayan percibido correspondientes á días posteriores al de su filiación en este Cuerpo, con cargo al individuo, quedando con esto establecido un criterio fijo que no dará lugar á duda respecto á un asunto tan importante.

Tercera. Los documentos que han de acompañar á sus solicitudes los individuos que pertenezcan á la reserva del Ejército, serán con arreglo á su estado civil: los solteros, certificado de utilidad física, de buena conducta, de soltería y de talla, si este dato no consta en la filiación.

Los casados, además de los anteriores docu-

mentos, excepto el certificado de soltería, acompañarán el de buena conducta de sus esposas y copia del acta de inscripción en el registro civil de la partida de casamiento, y por último, los viudos, los documentos que anteceden y acta civil de las partidas de defunción de sus esposas, y los licenciados absolutos, los mismos documentos que los anteriores, según el estado civil en que se encuentren, más copia de la licencia absoluta y acta civil de su nacimiento.

Cuarta. La recluta para la fuerza de mar se hará con los individuos que lo soliciten, que presten servicio en los barcos de la Armada, siempre que hayan extinguido el tiempo de activo obligatorio; con los que pertenezcan á la reserva ó estén licenciados absolutos, siempre que hayan navegado por lo menos un año en dichos barcos, alcancen la talla de 1'550 metros, sepan leer y escribir, tengan más de 21 años de edad y no excedan de los 40 y reúnan las condiciones de conducta que se exigen á los del Ejército. Los que se hallan en activo servicio ó reserva, remitirán sus instancias á este Centro por conducto de los Comandantes Generales de los Apostaderos, acompañándose á las solicitudes de los primeros copia de la libreta de servicios, certificado de talla y de saber leer y escribir; á las de los segundos, á más del certificado de saber leer y escribir, el pase á la reserva y los documentos que se exigen á los individuos de la reserva del Ejército. El orden de preferencia para la concesión de ingreso á estos individuos será análogo al que se expresa en las bases anteriores.

Quinta. Los licenciados de la Armada que aspiren á la plaza de carabinero de mar, presentarán además de la licencia absoluta, sin nota desfavorable por invalidar, acta de inscripción en el registro de su partida de nacimiento. Los casados, copia de la inscripción en el mismo registro de la partida de casamiento, certificado de buena conducta de sus esposas expedidos por los Alcaldes de la localidad donde residan habitualmente y otra de antecedentes penales de los interesados. Los viudos y solteros, los mismos documentos y condiciones que para los anteriores, sustituyendo los primeros la partida de casamiento y certificado de buena conducta de sus esposas por la de defunción de ellas, y los segundos acompañarán el certificado de soltería expedido por el Juez municipal. Con tales requisitos, se les filiará por el tiempo de cuatro años que habrán de cumplir día por día en el Cuerpo, según dispone el capítulo 5.º del Reglamento de enganches y reenganches militares aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1889 (C. L. núm. 239), á menos que por medida judicial ó gubernativa se hiciese antes necesaria su separación del Cuerpo.

Sexta. Los individuos que procedentes de cualquier situación militar vuelvan á las filas del Ejército como sustitutos, no obtendrán el ingreso en el Cuerpo interin no cuenten como mínimo un año de servicio como tales, según dispone la Real orden de 14 de Mayo de 1902 de (D. O. núm. 107).

Los señores Jefes de comandancia tendrán presente que, cuando algún aspirante no verificara su presentación dentro del plazo de dos meses que marca la circular número 73 de 20 de Marzo de 1870, á partir de la fecha en que sean admitidos, deben dejar sin efecto la concesión de ingreso, con devolución de los documentos que presenten los que no tengan compromiso con el Ejército, y que lo propio deben hacer en el caso de haber sido declarados inútiles por cualquier tribunal médico, según preceptúa la Real orden de 2 de Octubre de 1897 (C. L. núm. 266) y con los que al presentarse en la comandancia á que fueren destinados no reunieran todas las condiciones reglamentarias.

Tanto en estos casos, como cuando sean filia-dos, me darán cuenta á la mayor brevedad. En los estados de fuerza que mensualmente remitan á esta Dirección, harán constar por nota el número de los destinados condicionalmente á sus comandancias respectivas, que sin perjuicio de haberles dado de alta no se hayan incorporado, con el fin de tener conocimiento de este antecedente al disponerse por mi Autoridad sucesivas admisiones.

Reglamentada la recluta de este Instituto en la forma que se establece en la presente circular, quedan derogadas todas las disposiciones anteriormente dictadas con igual objeto

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1911. — Macías.

SECCION SEXTA

Alcalá de Moncayo.

Formado el reparto de consumos para el corriente año de 1911, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Alcalá de Moncayo 2 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Gabriel Ruiz.

La plaza de recaudador de consumos de este pueblo se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba. El tiempo para solicitar dicha plaza será el de quince días, por medio de solicitudes dirigidas á la Alcaldía.

El premio de cobranza que percibirá el agraciado será el del 6 por 100 de todas las cantidades que recaude. Dicha plaza se adjudicará á la persona que halle conforme el pliego de condiciones que obra en esta Alcaldía.

Alcalá de Moncayo 2 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Gabriel Ruiz.

Ardisa.

Se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Las liquidaciones del presupuesto ordinario de 1909.

Idem ídem del ídem ídem de 1910 y refundido de 1911 con las relaciones de deudores y acreedores y la cuenta municipal de 1910, por quince días.

El segunda reparto de territorial y urbana para el corriente año, por cinco días.

Cuyos plazos se entenderán contados desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ardisa 1.º de Marzo de 1911.—El Alcalde, Faustino Longás.—El Secretario, Andrés Reinoso.

Belchite.

En la secretaría de este Ayuntamiento y por término de cinco días, se hallan de manifiesto los nuevos repartimientos de rústica y listas cobratorias de edificios y solares, á los efectos legales.

Belchite 2 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Francisco Salas.

Relación de las cantidades que corresponde satisfacer por contingente carcelario á los pueblos de este partido judicial, según el repartimiento formado para el año corriente y aprobado por la Superioridad.

| PUEBLOS | Cuota anual | Cuota trimestral |
|------------------------|-----------------|------------------|
| | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. |
| Aguilón | 317'76 | 79'44 |
| Almochuel | 100'96 | 25'24 |
| Almonacid de la Cuba | 271'08 | 67'77 |
| Azuara | 706'84 | 176'71 |
| Belchite | 1.295'16 | 3.237'9 |
| Codo | 372'20 | 93'05 |
| Fuendetodos | 231'20 | 57'80 |
| Herrera | 553'60 | 138'40 |
| Jaulín | 220'04 | 55'01 |
| Lagata | 141'36 | 35'34 |
| Lécera | 567'56 | 141'89 |
| Letux | 425'72 | 106'43 |
| Moneva | 197'16 | 49'29 |
| Moyuela | 2.39'40 | 59'85 |
| Plenas | 135'70 | 33'93 |
| Puebla de Albortón | 276'52 | 69'13 |
| Samper del Salz | 136'60 | 34'15 |
| Tosos | 259'72 | 64'93 |
| Valmadrid | 124'80 | 31'20 |
| Villanueva del Huerva | 311'20 | 77'80 |
| Villar de los Navarros | 300'20 | 75'05 |
| Totales..... | 7.184'78 | 1.796'20 |

Lo que se publica para conocimiento de los pueblos interesados.

Belchite 2 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Francisco Salas.—El Secretario, Antonio Monzón.

Tobed.

Confecionados el reparto de la contribución territorial de rústica y pecuaria y listas cobratorias del Registro fiscal de edificios y solares de esta localidad, nuevamente formados para el año actual, se exponen al público, por término de cinco días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Tobed 2 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Francisco Salanova.

Villarreal del Campo

Los repartimientos de la contribución territorial de este término se hallan expuestos al público, por cinco días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Villarreal del Campo 28 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Miguel Sánchez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 17^o de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RIVERA SALVADOR, D. Francisco; de treinta y cuatro años, casado, de profesión Médico Cirujano; domiciliado últimamente en Añón de Moncayo; comparecerá; en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Tarazona de Aragón, para la práctica de una diligencia judicial en causa sobre usurpación de atribuciones.

LÓPEZ DABEN, Marcos Saturnino; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de la Palma, doce; comparecerá el día quince de Marzo próximo, á las diez y media de la mañana, ante la Audiencia provincial de la propia ciudad, á fin de asistir á la celebración de la vista en juicio oral de la causa que se le formó sobre lesiones.

BECERRA, Maximina; domiciliada últimamente en Zaragoza, calle de la Palma, doce; comparecerá el día quince de Marzo próximo, á las diez y media de la mañana, ante la Audiencia provincial de la propia capital, á fin de asistir como testigo á la celebración de la vista en juicio oral de la causa formada contra Marcos Saturnino López Daben y otro, sobre lesiones.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y á gentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DEL VALLE MARTÍNEZ, Carmen; hija de Antonio y María, natural de Valencia, de estado viuda, florista, de cincuenta años, sin domicilio conocido; procesada por hurto; comparecerá, en término de nueve días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

EXPÓSITO, Juan; conocido por Juan Pina, hijo de padres desconocidos, natural de Pina de Ebro, soltero, sirviente, de veinticinco años, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por hurto; comparecerá, en término de nueve días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de dicha capital, para que tenga lugar su ingreso en las cárceles por haberse decretado por la Superioridad su prisión provisional.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D. Alfredo Grañén Martínez, que nació y murió en esta capital, á favor de su hermano de doble vínculo D. José María Grañén y Martínez, cuya declaración ha sido solicitada por éste á su favor, en razón á haber ocurrido la muerte de su referido hermano D. Alfredo Grañén Martínez, pariente de aquél en segundo grado civil; sin haber otorgado disposición alguna de última voluntad ni dejado descendientes legítimos, habiendo acordado en el día de hoy publicar mediante el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en los estrados de este Juzgado y sitios públicos de costumbre en esta ciudad, el fallecimiento sin testar del causante y el nombre y grado del parentesco del que reclama su herencia, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la última de las publicaciones indicadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Febrero de mil novecientos once.—Marcial Rodríguez.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal.

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas á Manuel Bernal Sebastián y otros, en causa seguida contra los mismos sobre alzamiento de embargo, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, los bienes embargados á los penados Manuel Bernal Sebastián, Antonio Hernández Vinentel, Domingo Cabrerizo Floria, Mariano Cabrerizo Hernando y Manuel Tomey Sebastián, que á continuación se describen:

De la propiedad de Manuel Bernal Sebastián.

1.º Un macho mular, castaño, de seis cuartas de alzada, poco más ó menos: tasado en quinientas pesetas.

2.º Seis sillas de anea, en mediano uso: tasadas en nueve pesetas.

3.º Una arca de pino: tasada en siete pesetas.

4.º Un banco escaño, de pino: tasado en once pesetas.

5.º Un campo-viña, sito en el término municipal de La Vilueña, partida del Cuaderno; que linda al Norte con otro de Cándido Bernal, al Este con sendas, al Sur con la de Victoriano Bernal y Oeste con camino.

De la propiedad de Antonio Hernández Vicente.

1.º Una caballería mular, pelo castaño, de unas siete cuartas de alzada: tasada en la cantidad de setecientas pesetas.

2.º Nueve sillas de anea: tasadas en veintisiete pesetas.

3.º Una mesa de pino: tasada en trece pesetas.

4.º Una arca de pino: tasada en dieciocho pesetas.

5.º Una viña, secano, en término de La Vilueña y partida de la Sierra, de cabida de dos yugadas; que linda al Norte, Este y Sur con otra de los herederos de Feliciano Lafuente y al Oeste con montes comunes.

De la propiedad de Domingo Cabrerizo Floria.

1.º Once sillas de anea, en buen uso: tasadas en treinta y tres pesetas.

2.º Un banco escaño, de nogal: tasado en cuarenta pesetas.

3.º Una mesa de nogal: tasada en veinticinco pesetas.

4.º Una caballería mular, cerrada, pelo castaño, de unas siete cuartas de alzada: tasada en ochocientas pesetas.

5.º Un campo, secano, en término de La Vilueña y partida de la Juncada, de cabida de dos yugadas; lindante al Norte, Este y Sur con dehesa de Angel Bernal y al Oeste con campo de los herederos de Teresa Langa.

De la propiedad de Mariano Juan Cabrerizo Hernando.

1.º Una caballería mular, pelo castaño, de unas siete cuartas de alzada: tasada en seiscientas pesetas.

2.º Un banco escaño, de pino: tasado en veintiocho pesetas.

3.º Nueve sillas de anea: tasadas en veintisiete pesetas.

4.º Una viña, secano, sita en término de dicho pueblo, de cabida de dos yugadas, sita en la partida Bajo San Juan; lindante al Norte y Este con la de José Bernal, al Sur con la de los herederos de José Estella y al Oeste con las de los herederos de Josefa Doñoro.

De la propiedad de Manuel Tomey Sebastián.

1.º Una caballería mular, pelo castaño, de unas siete cuartas de alzada: tasada en cuatrocientas pesetas.

2.º Un banco escaño, de pino: tasado en veintinueve pesetas.

3.º Un baúl mundo: tasado en dieciocho pesetas.

4.º Una mesa de pino: tasada en dieciséis pesetas.

5.º Una casa, corral y bodega, sita en el re-

ferido pueblo y calle de la Herrería, cuya medida superficial se desconoce, con doscientas alquezas de lagar y ciento veintisiete de cubas; que linda por la derecha con corral de herederos de Ignacio Bueno, por izquierda con Melitón Cuenca y por espalda con camino Sebastián.

Los remates, que se celebrarán simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de La Vilueña, se celebrarán, la de los muebles el día diecisiete del actual, á las once de su mañana, y la de los inmuebles, á igual hora del día veintinueve del referido mes actual.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretendan adquirir; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta y que los remates podrán hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Dado en Ateca á tres de Marzo de mil novecientos once.—Lisardo Fuentes.—D. S. O., Luis Muñoz.

Talavera de la Reina.

D. José Rendes Pando y Díaz Lairada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama al procesado Leoncio Gail y Fernández, de veintidós años, hijo de Manuel y Micaela, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan practicar activas gestiones para su busca y captura, conduciéndole en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Talavera de la Reina á veinte de Febrero de mil novecientos once.—José Rendes Pando.—P. S. M., Francisco Ortega.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. D. Alfonso de Castro Santoyo, Abogado, Juez municipal del distrito del Pilar de esta capital, en providencia dictada en el juicio verbal civil instado por D.ª Emilia Mansilla Mateo contra la herencia yacente de D. Valero Sanz y D. Angel Sanz Rivera, en reclamación de trescientas cuarenta y ocho pesetas, ha señalado para la celebración del juicio el día veinte del próximo Marzo, á las diez y media, en la Sala-

audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro; y á fin de que sirva de notificación á los interesados, por lo que hace á la herencia yacente de D. Valero Sanz, para que comparezcan el día señalado, bajo apercibimiento de que si no comparecen se seguirá el juicio en su rebeldía sin más citarles, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Zaragoza, á primero de Febrero de mil novecientos once.—El Secretario, Joaquín Arnau.

PARTE NO OFICIAL

Término de Almozara de Zaragoza.

No habiendo satisfecho sus cotas los contribuyentes expresados en la relación obrante en el expediente de su razón, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los arts. 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefiija el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y cargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Oficina, en Zaragoza á 3 de Marzo de 1911.—El Procurador mayor, Antonio Escudero.

Agencia ejecutiva.

En uso de las facultades que el art. 18 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 y Real orden de 1.º de Marzo de 1893 me confieren, he acordado nombrar Auxiliar de esta Agencia á D. Eugenio González Camargo, con los derechos, deberes y obligaciones que la misma Instrucción determina.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos correspondientes y para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y del público en general, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 18 de la citada Instrucción.

Zaragoza 3 de Marzo de 1911.—El Agente ejecutivo, Jaime Cruz Sala.

Junta de Alfarde de la acequia de la huerta del «Partido».

Convocatoria

Por la presente se convoca á los regantes de la acequia de la huerta del «Partido» para que el día 19 de los corrientes, á las nueve horas del mismo, se constituyan en uno de los locales del palacio de la Exema. Sra. Condesa de Sástago, sito en esta villa, barrio del Castillo, para formar las Ordenanzas de riego de la expresada acequia.

Si en dichos día y hora no se reuniere número suficiente de interesados para tomar acuerdo, se celebrará sesión supletoria quince días des-

pués, en los repetidos local y hora, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de asistentes á ella.

Como tales Ordenanzas han de ser fiel reflejo de los usos y costumbres inveterados por que viene rigiéndose esta Comunidad, la formación de aquéllas no tiene otro objeto que legalizar definitivamente el funcionamiento provisional de dicha Junta, con cuyo carácter quedó autorizada por el Gobierno de provincia hasta la formación de las correspondientes Ordenanzas, según comunicación de fecha 7 de Julio de 1892.

Sástago 4 de Marzo de 1911.—El Presidente provisional, Benito Ferruz.—El Secretario provisional, Mariano Híjar.

Banco de Crédito.

Resumen del Balance general de 31 de Diciembre de 1910.

| ACTIVO | Pesetas. |
|---|----------------------|
| Caja metálico..... | 1.148.095'73 |
| Cartera..... | 6.915.889'86 |
| Fondos públicos, efectivo..... | 2.402.805'54 |
| Cuentas corrientes del Reino y Extranjero, saldo..... | 772.638'59 |
| Créditos escriturados..... | 96.500 |
| Créditos contingentes..... | 100 |
| Casas calle de la Independencia, núms. 30 y 32..... | 670.782'49 |
| Otros inmuebles de este Banco.. | 31.324'87 |
| Mobiliario..... | 4.451'55 |
| | 12.072.591'63 |

VALORES NOMINALES

| | |
|------------------------------------|----------------------|
| Efectos en custodia. 37.927.239'88 | 44.073.435'19 |
| Valores en garantía. 6.146.195'31 | |
| | 56.146.026'82 |

PASIVO

| | |
|---|----------------------|
| Capital: 2.000 acciones á 500 pesetas..... | 1.000.000 |
| Fondo de reserva..... | 100.000 |
| Fondo de previsión..... | 1.260.000 |
| Imposiciones en metálico..... | 5.611.193'70 |
| Cuentas corrientes de la Plaza.. | 3.824.012'81 |
| Cuentas corrientes á interés recíproco..... | 72.307'30 |
| Letras á pagar..... | 17.049'88 |
| Dividendos vencidos de acciones. | 3.405 |
| Ganancias y pérdidas..... | 184.622'94 |
| | 12.072.591'63 |

VALORES NOMINALES

| | |
|--|----------------------|
| Acreeedores por depósitos en custodia. 37.927.239'88 | 44.073.435'19 |
| Acreeedores por depósitos en garantía. 6.146.195'31 | |
| | 56.146.026'82 |

Zaragoza 31 de Diciembre de 1910.—El Interventor, José Forés Mur.—V.º B.º—El Director 1.º, M. Baselga y Ramírez.